JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3142196787

INTERCOLUTORIO CIVIL Nº 132
PROCESO EJECUTIVO
DECISIÓN ADMISION DEMANDA
Rad.: 158374089001- 2020-00073-00
DTE: GUILLERMO ROBLES ALVAREZ
DDO: LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ

Tuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor GUILLERMO ROBLES ALVAREZ, a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, para el cobro de un título valor – letra de cambio-.

Del estudio del libelo y sus anexos se encuentra que cumple con lo requerido por el artículo 82, 422 y s.s del Código General del Proceso, que establece el proceso ejecutivo ya que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo cual se librará el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del demandado, el Despacho procede a admitirla e imprimirle el trámite.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta GUILLERMO ROBLES ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, el auto que libra mandamiento de pago, de la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda y surtida la notificación córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GUILLERMO ROBLES ALVAREZ en contra de LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ.

CUARTO.- Ordenar a LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cancele al demandante GUILLERMO ROBLES ALVAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($21.500.000) M/CTE, por concepto de capital.

1.1Por el valor correspondiente a los intereses de plazo entre el 6 de septiembre de 2018 al 6 de noviembre de 2018, de conformidad con la Superintendencia Financiera.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del 7 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido a la tasa máxima legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2 Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/Cte., por concepto de capital.

2.1. Por el valor correspondiente y de conformidad con la Superfinanciera, de los intereses de plazo entre el 6 de noviembre de 2018 al 6 de diciembre de 2018.

2.2. Por los intereses moratorios a partir del 7 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

QUINTO: Por las costas y gastos del proceso que oportunamente se tasaran.

SEXTO. -Frente a la medida cautelar se atenderá aparte a este proveído y para la reserva prevista en el Decreto legislativo Nro. 806 del 4 de junio del 2020.

SEPTIMO: Reconocerle personería al profesional del derecho SELVIO JULIO HIGUERA CIFUENTES, como endosatario para el cobro judicial del demandante LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.